



ANT: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0006283 de 08/02/2024.

MAT: Responde solicitud de acceso a información.

A : JUAN TORRES MUÑOZ

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *"solicito listado de radios existentes en Chile por comuna, con información de la dirección y número de contacto, idealmente. Agradecido desde ya"*.

En relación con su consulta, podemos informarle que en el link <https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/> podrá descargar en formato XLS el listado de concesiones de radiodifusores vigentes actualizado a diciembre de 2023, dicho listado cuenta con los siguientes datos: Tipo de Señal distintiva, Región, Zona de Servicio, Frecuencia, Potencia, Nombre de la Radio, Nombre de Concesionaria, RUT de la Concesionaria, Dirección de la Concesionaria, Comuna, entre otros.

Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, conforme al cual *"cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar"*.

Debemos señalar además que no es posible acceder a su solicitud de los números de contacto ya que no pueden ser informados salvo expreso consentimiento del titular.

Así, resulta pertinente tener presente lo resuelto por el Consejo Para la Transparencia en su extensa jurisprudencia. En efecto, entre otras, en las de amparos Roles C611-10 y C982-12, se ha señalado que *"...la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico*

determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales". Asimismo, los Amparos C94-10, C279-10, C264-10, señalan que "(...)es posible hacer entrega al reclamante de dicho documento, sin afectar los derechos de las personas involucradas, mediante la tacha de toda aquella información que permita la individualización del titular de los datos que serán revelados (como lo serían nombres apellidos, RUT, domicilio, teléfono, fax, casilla de correo electrónico, etc.)."

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]@ [REDACTED] [REDACTED] / contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes

Claudio Marcelo Araya San Martín
Subsecretario De Telecomunicaciones
14 de feb. de 2024 / 2:29:06 PM

